

Newsletter



PODER EJECUTIVO PROMULGÓ LEY DE ADHESIÓN AL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

El pasado 21 de junio de 2024 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 20.299 que dispone la adhesión de la República al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), suscrito en Washington el 19 de junio de 1970, con reserva del Capítulo II (“Examen Preliminar Internacional”).

El PCT permite que cualquier persona domiciliada o nacional de un Estado parte del PCT (“Estado contratante”) presente solicitudes para la protección de las invenciones en cualquier Estado contratante. Estas solicitudes se hallan sujetas al cumplimiento de varios requisitos –entre ellos, el pago de tasas– y se denominan “solicitudes internacionales”.

Cada solicitud internacional deberá contener: **(i)** un petitorio (petición para que la solicitud internacional sea tramitada, con la designación del Estado o Estados contratantes en los que se pretende obtener la protección de la invención – Estados designados–, el título de la invención, y el nombre y demás datos del solicitante y del inventor, según lo requiera la legislación nacional de cada Estado contratante); **(ii)** la descripción de la invención; **(iii)** la reivindicación o reivindicaciones que definan el objeto cuya



protección se solicita; **(iv)** los dibujos –cuando sean necesarios para comprender la invención–, y **(v)** un resumen que contendrá exclusivamente información técnica.

El Reglamento del PCT prevé la existencia de formularios para complementar los petitorios de las solicitudes internacionales.

Las solicitudes internacionales que cumplan con los requisitos previstos en el PCT y a las que se hayan otorgado una fecha de presentación internacional por parte de sus oficinas receptoras, surtirán los efectos de una presentación nacional regular en cada Estado designado desde la fecha de presentación internacional, que se considerará

la de presentación efectiva en cada Estado designado.

Cada solicitud internacional será objeto de una búsqueda internacional que tendrá por propósito descubrir el estado de la técnica pertinente respecto de la invención cuya protección se solicita. Dicha búsqueda se llevará a cabo sobre la base de las reivindicaciones, la descripción y los dibujos de la invención –si los hubiere–, y estará a cargo de una Administración designada por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes. Esta Administración podrá ser una oficina nacional o una organización intergubernamental, como es el caso del Instituto Internacional de Patentes.

La Administración encargada de la referida búsqueda internacional establecerá un informe que será transmitido al solicitante y a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Las solicitudes internacionales se comunicarán a las oficinas del o de los Estados designados por el solicitante acompañadas del referido informe. Por

su parte, la Oficina Internacional de la OMPI procederá a la publicación internacional de las referidas solicitudes tras el vencimiento del plazo de 18 meses desde la fecha de prioridad de la solicitud en cuestión. La referida fecha de prioridad será la fecha de presentación internacional de la solicitud, o bien, la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad reivindique el solicitante –si reivindica la prioridad de varias solicitudes anteriores se tomará la fecha de presentación de la solicitud más antigua-. Antes de su publicación internacional, las solicitudes internacionales tendrán carácter confidencial.

A menos que ya se hubiera efectuado la referida comunicación a las oficinas del o de los Estados designados, el solicitante proporcionará a cada oficina de un Estado designado una copia de la solicitud internacional y pagará la tasa nacional, si procede, antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

Norma: Ley N° 20.299

Publicación: No disponible

Ver más [Ley N° 20.299](#)

PROYECTO DE CÓDIGO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO YA CUENTA CON MEDIA SANCIÓN

El pasado 4 de junio, el Senado de la República aprobó el proyecto de Código de lo Contencioso Administrativo elaborado por la Comisión Especial creada por Ley 20.010, dándose, de este modo, un gran paso en materia de justicia administrativa.

Este avance comenzó a fines de 2021, cuando se aprobó la Ley 20.010 que modificó, en algunos aspectos, el Proceso Contencioso Administrativo de Anulación. Asimismo, en su artículo 14, dispuso la creación de una “Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio” (en



adelante “la Comisión”), cuyo cometido sería la elaboración de un proyecto integral de reforma

de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), así como sus trámites previos.

Fue así cómo la Comisión, conformada por representantes del propio TCA, del Colegio de Abogados del Uruguay, de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, de las Facultades de Derecho de las Universidades privadas y de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, elaboró un Anteproyecto de Código de lo Contencioso Administrativo (CCA), el que ya cuenta con media sanción por parte del Senado, restando sólo la aprobación por parte de la Cámara de Representantes.

Las principales modificaciones que el CCA proyectado introduce al régimen actualmente vigente son las siguientes:

1. Creación de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio.

Actualmente los procesos ante el TCA son procesos de una instancia única. Esto quiere decir que, una vez dictada la Sentencia por parte del TCA, no hay posibilidad de presentar recursos contra dicha Sentencia y que otro órgano decisor “revise” la impugnada.

Con la reforma proyectada y mediante la creación de Juzgados Letrados de primera instancia, se busca que estos procesos sean de doble instancia, pudiendo recurrir las Sentencias ante los Ministros del TCA. Asimismo, se prevé que en el futuro se creen Tribunales de Apelaciones, los cuales tendrían competencia para resolver los recursos de apelación planteados, descomprimiendo la carga de casos del TCA, en la búsqueda de una mayor celeridad en el tratamiento de los casos.

2. Excepciones a la doble instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen excepciones en donde los procesos seguirán

siendo de instancia única, a saber:

- a) en caso de procesos iniciados contra actos administrativos de carácter general (como Decretos del Poder Ejecutivo);
- b) en los casos en los que la cuantía del asunto no supera las 70 UR;
- c) en los casos de calificaciones de funcionarios públicos y sanciones disciplinarias de observaciones, apercibimientos o suspensiones que no superen los 15 días; y
- d) en casos de clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de 5 días.

3. Cambio en el cómputo del plazo para interponer los recursos administrativos

Otro de los cambios importantes introducidos por el CCA es que, para el caso de la interposición de los recursos administrativos, el plazo será de 10 días hábiles. Actualmente el Decreto 500/991 establece que el plazo es de 10 días corridos, por lo que de este modo el CCA amplía indirectamente el plazo para presentar los respectivos recursos administrativos.

4. Ampliación del plazo para interponer la demanda de nulidad

Más aún, el CCA extiende el plazo para presentar la demanda de nulidad frente a la Justicia Administrativa una vez que opere los recursos administrativos, de 60 a 90 días.

5. Creación de la figura del “urgimiento”

En la misma línea que el punto anterior, se crea el instituto del urgimiento, consistente en que, vencidos los plazos para resolver un recurso administrativo o petición sin pronunciamiento expreso por parte de la Administración, el administrado podrá urgir que se pronuncie de forma expresa en un plazo de 30 días. Vencido dicho plazo, se ratifica la denegatoria ficta,

momento a partir del cual comenzará a contar el plazo de 90 días para presentar la demanda de nulidad. Esto da la posibilidad de que el plazo para presentarse ante la Justicia Administrativa se amplíe.

6. Ampliación del espectro de actos administrativos procesables ante el TCA

Por otra parte, se establece que todos los actos administrativos son procesables ante el TCA, sin ningún tipo de limitación. Al día de hoy existen excepciones respecto de ciertos actos dictados por la Administración, las cuales quedarían derogadas por el CCA.

Ver más

[Proyecto de Código de lo Contencioso Administrativo](#)

7. Potestad de ejecución de Sentencias

Le otorga al tribunal que dictó la sentencia, para que, a petición de parte, adopte todas las medidas pertinentes para el cumplimiento del fallo anulatorio, en caso de que la Administración no cumpla voluntariamente. A modo de ejemplo, establece que podrá intimar a la Administración, imponer el pago de conminaciones económicas, e incluso dar cuenta a la Fiscalía General de la Nación.

Norma: Proyecto de Código de lo Contencioso Administrativo

Publicación: No Aplica

SE REGLAMENTA EL PROGRAMA YO ESTUDIO Y TRABAJO PARA EL SECTOR PRIVADO

El pasado 10 de junio de 2024 se promulgó el Decreto N° 170/024 que reglamenta el Programa "Yo Estudio y Trabajo para el sector privado", establecido en el artículo 20 BIS de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, en la redacción dada por el Artículo 357 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Recordamos que el Programa Yo estudio y Trabajo para el sector privado está destinado a generar una primera experiencia laboral para jóvenes de entre 16 y 20 años de edad, que estén cursando estudios en la educación formal o no formal. A tales efectos, se dispone de un aporte estatal no reembolsable por cada joven que las empresas contraten en el marco del Programa.

A continuación, comentamos algunas de las disposiciones de la nueva Reglamentación:

1. Definición de contrato de primera experiencia laboral: Se entiende por contrato de primera



experiencia laboral el que comprenda a los jóvenes que no hayan tenido experiencia formal de trabajo previa, por un plazo mayor a los 90 días.

2. Requisitos de los jóvenes: Además de las condiciones establecidas por la Ley, los jóvenes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 16 y 20 años al momento de la inscripción en el Programa.

- Estar inscripto/a en un curso que vaya a comenzar próximamente o estar cursándolo, sea en la educación formal o no formal.
- No estar trabajando formalmente al momento de comenzar la actividad en el marco del Programa.
- No haber tenido una experiencia laboral formal mayor a 90 días continuos. En caso de ser discontinuos, no podrá ser mayor a 90 días en un período de dos años.

3. Requisitos de las empresas: El porcentaje máximo de jóvenes contratados en esta modalidad no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de 5 trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10, podrán contratar hasta 2 jóvenes. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre 1 y 5 trabajadores, podrán contratar hasta un joven.

Las empresas, también deberán cumplir los siguientes requisitos: (i) situación regular de pagos ante el BPS, DGI y MTSS; (ii) no haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 90 días anteriores ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores con la misma categoría laboral. No aplica para rescisiones por notoria mala conducta, ni en actividades zafrales o a término; (iii) No podrán participar las empresas registradas ante el BPS en calidad de "Usuario de Servicios", ni las empresas suministradoras de personal, salvo respecto de sus trabajadores no afectados a la prestación temporaria de servicios para terceros.

4. Requisitos de los contratos: El contrato deberá tener una duración de 6 o bien de 12 meses. En ambos casos, la carga horaria deberá ser de 20 horas semanales.

El contrato de 6 meses podrá tener un período de prueba de hasta 45 días corridos; el contrato de

12 meses podrá tener un período de prueba de hasta 90 días corridos.

Los contratos que se celebren a través de este Programa deberán ser autorizados por la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, la cual podrá disponer modelos de contratación con el objeto de facilitar la concreción de los acuerdos y su respectiva autorización.

La Dirección Nacional de Empleo realizará el control del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la reglamentación.

5. Salario y condiciones de trabajo: El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes, laudos y convenios colectivos vigentes que corresponden.

6. Aporte Estatal No Reembolsable para las empresas: Las Empresas privadas que contraten jóvenes bajo esta modalidad recibirá un aporte estatal no reembolsable equivalente al 80% de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo del aporte no será en ningún caso superior a \$ 15.000,00 mensuales; monto que será actualizado al 1° de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

El aporte se hará efectivo a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes de la empresa ante el BPS.

7. Aporte Estatal No Reembolsable Especial: El aporte Estatal podrá ascender al 100% de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social con el mismo monto máximo establecido, cuando se trate de personas que se encuentren en una situación de mayores dificultades de acceso al empleo.

La Dirección Nacional de Empleo del MTSS definirá en cada Edición del Programa, a través de las Bases y Condiciones del mismo, los jóvenes a quienes podrá aplicar el subsidio especial.

8. Exoneración de aportes jubilatorios: Una vez finalizado el plazo del contrato de primera experiencia a través del Programa, la empresa dejará de percibir el aporte no reembolsable, pero se beneficiará, a partir de ese momento, con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras el vínculo laboral se mantenga. Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 años.

9. Ingreso Universal: El ingreso de los jóvenes al Programa y a la experiencia laboral en las empresas se realizará de manera universal, a través de un sorteo público, que como resultante

tendrá una lista ordenada de personas. Respetando el orden de dicha lista, se adjudicarán los lugares en función de los puestos ofrecidos por las empresas según localidad y departamento.

Teniendo en cuenta el ingreso universal del Programa, las empresas no podrán seleccionar a los jóvenes que realizarán su primera experiencia laboral en la misma, ni los jóvenes podrán seleccionar las empresas en las que van a ingresar.

Norma: Decreto N° 170/024

Publicación: 18 de junio de 2024

Ver más [Decreto N° 170/024](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.